



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0375

Armenia, 30 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00991 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA TASA DE INTERÉS TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022”

DECRETO No. 00991 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA TASA DE INTERÉS TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022”

El Secretario Privado con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y el numeral 1 del artículo de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00991 DE DICIEMBRE 30 DE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA TASA DE INTERÉS TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022”

El Secretario Privado con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

GOBERNACIÓN
CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política establece que es función del Gobernador “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022

Que el numeral 11º del artículo 305 de la Constitución Política establece que es función del Gobernador “Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.

Que el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, establece que “los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario”.

Que el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, establece una tasa de interés transitoria aplicable a obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para facilidades de pago que se suscriban a partir de su vigencia y hasta el 30 de junio de 2023.

Que el parágrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que “Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 00991 DE DICIEMBRE 30 DE 2022

Que respecto de la aplicación del artículo 91 de la Ley 2277 de 2002, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 2-2022-061000 del 19 de diciembre de 2022, señaló: "Siendo ello de esa manera, habrá consideración de la generalidad de la norma respecto de obligaciones tributarias, y de la imperativa remisión que a la determinación de la tasa de interés moratorio del Estatuto Tributario Nacional ordena su artículo 635 y la Ley 1066 de 2006, consideramos que lo normado en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2002, opera por ministerio de la ley a las entidades territoriales, constituyéndose, de una parte, en una norma de imperativo cumplimiento para las administraciones territoriales, y; de otra, en un derecho que ampara a los contribuyentes".

Que, en tal virtud, corresponde al Gobernador en ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 1° y 11° del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 191 de la Ley 2200 de 2022, velar por su cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, El Secretario Privado, con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El objeto del presente decreto es dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 91 de la Ley 2277 de 2002, en jurisdicción del departamento del Quindío; regulando su aplicación y alcances en el marco señalado por el legislador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicación de la tasa de interés moratoria transitoria. Apliquese en jurisdicción del departamento del Quindío la tasa de interés moratoria transitoria establecida en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2002, la cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Obligaciones a las que aplica la tasa de interés moratoria transitoria. La tasa de interés moratoria transitoria aplica para:

1. Obligaciones derivadas de los tributos administrados por el departamento del Quindío que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023.
2. Obligaciones derivadas de los tributos administrados por el departamento del Quindío que se paguen mediante acuerdos de pago que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2002, y hasta el treinta (30) de junio de 2023.

Parágrafo. La solicitud para la suscripción de acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023, y deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado por el departamento en el Decreto Departamental No. 0645 del 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Medios de pago. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2002 y el treinta (30) de junio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Acceso y ajustes para la aplicación de la tasa de interés moratoria transitoria. El acceso a la tasa de interés moratoria transitoria establecida en el artículo 91 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00991 DE DICIEMBRE 30 DE 2022

Ley 2277 de 2022, no requiere de solicitud expresa del contribuyente, puesto que la misma opera por ministerio de la Ley.

Para esos efectos, la Secretaría de Hacienda departamental deberá efectuar los ajustes pertinentes en los sistemas de pago puestos a disposición de los contribuyentes que permitan la aplicación automática de la tasa de interés moratoria transitoria durante los plazos establecidos en el artículo 3º de este decreto, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la publicación de la Ley 2277 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los treinta días (30) días del mes de diciembre del año 2022.

Para esos efectos, la Secretaría de Hacienda departamental deberá efectuar los ajustes pertinentes en los sistemas de pago puestos a disposición de los contribuyentes que permitan la aplicación automática de la tasa de interés moratoria transitoria durante los plazos establecidos en el artículo 3º de este decreto, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Secretario Privado

con delegación de funciones de Gobernador del Quindío

Revisó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo / Secretaria de Hacienda

Revisó: Daniela Alvis Hoyos / Directora Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda

Proyectó y elaboró: Yamile Smith Becerra Ramírez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria

Proyectó y elaboró: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación

Yessbey Lan García Osorio / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Secretario Privado

con delegación de funciones de Gobernador del Quindío

Revisó: Daniela Alvis Hoyos / Directora Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda
Proyectó y elaboró: Yamile Smith Becerra Ramírez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria
Proyectó y elaboró: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación